

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA EN EL EXPEDIENTE 2/2025

Reunido el Comité de Competición como consecuencia del Recurso planteado por D. J. B. S., contra la Decisión n.º 3, de fecha 5 de julio a las 15:50h adoptada por el Jurado de la Competición, de la Copa de España de Velocidad de Motos Clásicas. se tiene a bien consignar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Que el pasado día 5 de julio de 2025, tuvo lugar la II Prueba puntuable para la Copa de España de Velocidad de Motos Clásicas, en el Circuito del Jarama (Madrid), donde el hoy recurrente, tras la reclamación efectuada por unos de los participantes, de la categoría C, fue descalificado por el Jurado de la Competición por infracción del artículo 4.7 de las Reglas Técnicas de la modalidad de Motos Clásicas. Más señaladamente, por **“participar con una moto clásica modelo Bultaco TSS 350 cuyo motor presentaba la salida de cambio al lado contrario del original”**.

Segundo.- Contra la decisión técnica anteriormente referida el recurrente interpone ante este Comité escrito de recurso, interesando que se deje sin efecto la decisión de descalificación acordada por el Jurado de la Competición, al apreciar que el recurrente actuó en la confianza legítima de que el incumplimiento técnico había sido conocido y no sancionado en pruebas deportivas anteriores.

Tercero.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Este Comité de competición resulta formalmente competente para conocer y resolver en primera instancia federativa del recurso planteado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.0, el que se ha tramitado por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 4.4 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME.

Segundo.- El ejercicio de la potestad disciplinaria atribuida a los Jurados de la Competición, por el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME, se limita tal y como se establece en el artículo 1.3 a) a la sujeción las reglas técnicas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva. Consecuentemente, hay que deslindar lo que es la ordenación del desarrollo de la competición -la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad- de las infracciones disciplinarias que puedan cometerse durante el desarrollo de la misma y que lleven aparejada la correspondiente sanción. Por tanto, en la aplicación de esas reglas no se ejerce por el cargo oficial, potestad disciplinaria alguna, y que si bien puede ello resultar perjudicial para algún piloto en el curso de la competición, con ellas -las reglas técnicas- no se está sancionando disciplinariamente al mismo, sino ordenando el regular desarrollo de la prueba. En resumidas cuentas, la aplicación de las reglas técnicas de cada especialidad o modalidad deportiva, no constituyen objeto de sanción a las infracciones a las reglas de juego o competición y normas generales deportivas que el artículo 4 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, señala como marco de la materia disciplinaria deportiva.

Tercero.- El artículo 22 del Reglamento Deportivo de la RFME, resulta muy ilustrativo para centrar la cuestión objeto del presente recurso, cuyo contenido literal es el siguiente:

“1.- Se entiende por Reglas de la Competición el conjunto de normas que definen cada una de las especialidades deportivas recogidas en los Estatutos y en artículo 4.1 de este Reglamento, y que regulan la práctica y desarrollo material de cada una de ellas.

2.- El incumplimiento de las Reglas de la Competición, además de los efectos puramente deportivos, podrá tener consecuencias disciplinarias, y su interpretación y aplicación en el ámbito deportivo y desarrollo de la competición se realiza: -En primer término, por los jueces o árbitros. -En segundo término y en grado de apelación por el Jurado de Competición. En el ámbito disciplinario, la competencia corresponde al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFME.

3.- Cada especialidad deportiva tendrá sus propias Reglas de la Competición acordadas y redactadas por los órganos técnicos de la RFME y entrarán en vigor una vez aprobadas por la Comisión Delegada, por mayoría simple, y publicadas en la web de la Real Federación Motociclista Española.

4.- Las Reglas de la Competición estarán permanentemente actualizadas. 5.- Junto a la convocatoria de cada prueba o competición se harán públicas las correspondientes Reglas de la Competición, que, además, estarán a disposición de los participantes.

6.- Los participantes inscritos declararán conocer y acatar las Reglas de la Competición que se les entregan”.

Cuarto.- Las reglas Técnicas de la modalidad de Motos Clásicas, en su artículo 4.7, exige que todas las partes externas del motor, así como sus características deben ser iguales al original de la época, y consecuentemente el hecho, por otro lado no discutido, de que el motor de la motocicleta con la que participó el recurrente en la referida prueba, (Bultaco TSS 350), tenga la salida de cambio al lado contrario del modelo original, supone una más que evidente infracción del precepto citado.

Quinto.- No obstante lo anterior, resulta palmario que nos encontramos ante una decisión técnico deportiva no disciplinaria, en consecuencia, este Comité entiende que las cuestiones planteadas exceden del ámbito de la disciplina deportiva, para situarse en aquellas que se refieren sólo y exclusivamente en la aplicación de las reglas técnicas de la competición establecidas en el

Reglamento Deportivo de la respectiva modalidad. Cuestiones, que como se ha fundamentado con anterioridad, quedan fuera del ámbito competencial de este Comité.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, este Comité

ACUERDA

La inadmisión del presente recurso por carecer de competencias para conocer y resolver sobre la cuestión de fondo planteada, al tratarse de materias de naturaleza competicional, no disciplinaria.

El presente acuerdo agota la vía federativa, y contra el mismo los interesados pueden interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a su notificación.

En Madrid a 25 de julio de 2025

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes that form a cursive name.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN